



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá jueves 11 de octubre de 2012

Nº 27140

CONTENIDO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 807
(De miércoles 10 de octubre de 2012)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 172 DE 29 DE JULIO DE 1999.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 581
(De lunes 1 de octubre de 2012)

POR EL CUAL SE NOMBRA AL SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto N° 519
(De lunes 2 de diciembre de 1963)

POR EL CUAL SE CREA UN PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA POBLACIÓN DE PUERTO ARMUELLES, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto N° 311
(De miércoles 30 de julio de 1969)

POR MEDIO DEL CUAL SE CLAUSURA UNA ESCUELA PRIMARIA OFICIAL EN LA PROVINCIA DE COCLÉ Y SE CREA OTRA ESCUELA EN LA MISMA PROVINCIA ESCOLAR.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 034-2012-DdCP
(De lunes 8 de octubre de 2012)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DEL DÉCIMO SEXTO TRAMO DE BONOS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN JULIO DE 2022.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 161
(De jueves 26 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN “SOCIEDAD ESPAÑOLA DE LA CHORRERA”, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 169
(De lunes 27 de agosto de 2012)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN “TEMPLO MISIONERO DE RESTAURACIÓN EMANUEL”, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.



SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 1260

(De martes 9 de octubre de 2012)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 1248 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 211

(De miércoles 26 de septiembre de 2012)

POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA RITCHIE BROS. AUCTIONEERS (PANAMA), S.A.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-93-DGMM

(De miércoles 26 de septiembre de 2012)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 106-13-DGMM DE 8 DE MARZO DE 2012.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° JD-2530

(De jueves 14 de diciembre de 2000)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A "EL CONCESIONARIO" SILVERIO VILLARREAL CARLES, EL CAMBIO DE SITIO DE TRANSMISIÓN SOLICITADO DE LA FRECUENCIA PRINCIPAL 88.5 MHZ QUE OPERA EN PAITILLA, EDIFICIO TORRE ALAMAR HACIA EL CANGREJO, EDIFICIO LA CONDESA.

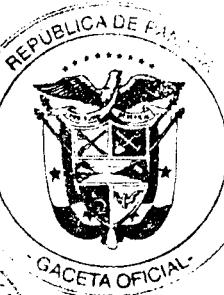
SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP)

Resolución N° 7

(De jueves 4 de octubre de 2012)

POR LA CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDIR Y DESARROLLAR TODA LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 804
(de 10 de Octubre de 2012)

Que modifica el Decreto Ejecutivo N°172 de 29 de julio de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley 18 de 3 de junio de 1997, Orgánica de la Policía Nacional, se regula la organización y funcionamiento de este estamento de seguridad nacional;

Que de acuerdo a la atribución reglamentaria conferida al Órgano Ejecutivo, se desarrollaron a través del Decreto Ejecutivo N°172 de 29 de julio de 1999, los Capítulos VI y VII, sección primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, el Capítulo VIII de la Ley 18 de 3 de junio de 1997;

Que los artículos 196, 197 y 198 del precitado Decreto Ejecutivo, contienen disposiciones relativas a la concesión de licencias sin sueldo a los miembros de la Policía Nacional, limitándolas a razones de estudios y personales, por el término máximo de doce (12) meses y de treinta (30) a noventa (90) días máximo, respectivamente, determinándose que el uso de las licencias sin sueldo, afecta la continuidad del servicio;

Que los miembros de la Policía Nacional, por razones de carácter funcional podrán prestar servicios en otras dependencias del Estado, para coadyuvar con la administración y seguridad de las entidades públicas del país;

Que resulta necesario, modificar las disposiciones que regulan la concesión de licencias sin sueldo a los miembros de la Policia Nacional, por razones de estudios, personales y por designación del Ejecutivo para prestar servicios en otra institución del Estado, con el propósito que no resulte afectada su continuidad del servicio;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El artículo 196 del Decreto Ejecutivo N°172 de 29 de julio de 1999, queda así:

“Artículo 196: Se podrá conceder licencia sin sueldo por estudios, por razones personales y por designación del Ejecutivo para prestar servicios en otra institución del Estado”.

ARTÍCULO 2. El artículo 197 del Decreto Ejecutivo N°172 de 29 de julio de 1999, queda así:

“Artículo 197: La licencia sin sueldo por razones de estudios, se concederá por un periodo de doce (12) meses y la condición de estudiante deberá acreditarse al sexto mes de estudio. La licencia por razones personales se concederá por un periodo de treinta (30) a noventa (90) días máximo. La licencia por designación del Ejecutivo para prestar servicios en otra institución del Estado, se concederá por el periodo de la designación”.



Gaceta Oficial Digital, jueves 11 de octubre de 2012

4

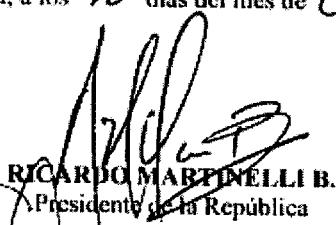
ARTÍCULO 3. El artículo 198 del Decreto Ejecutivo N°172 de 29 de julio de 1999, queda

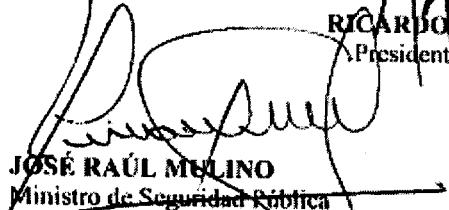
“El uso de licencia sin sueldo por razones de estudios, personales y designación del miembro de la Policía Nacional por parte del Ejecutivo en otra institución del Estado, no afectará la continuidad del servicio”.

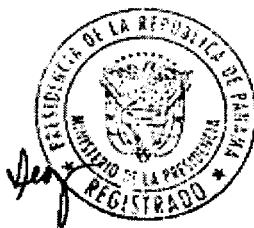
ARTÍCULO 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de *Octubre* de dos mil doce (2012)


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


JOSÉ RAÚL MULINO
Ministro de Seguridad Pública





RÉPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO N° 581
(de 1 de Octubre de 2012)

Por el cual se nombra al Subgerente General del Banco Hipotecario Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Nómbrese a la siguiente persona como se detalla a continuación:

HERNÁN GARCÍA APARICIO, con cédula de identidad de personal N° 4-74-726, Seguro Social N° 98-3603, en el cargo de Subgerente General del Banco Hipotecario Nacional.

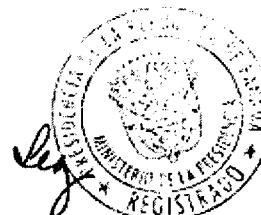
PARÁGRAFO. Para los efectos fiscales, este Decreto Ejecutivo regirá a partir de la Toma de Posesión.

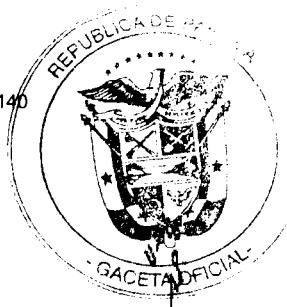
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de Octubre de dos mil doce (2012).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

ASMINA PIMENTEL
Ministra de Vivienda y
Ordenamiento Territorial, Encargada





DECRETO NUMERO 519

(de 20 de *diez* de 1963)

Por el cual se crea un Primer Ciclo de Educación Secundaria en la población de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en la población costeña de Puerto Armuelles existe un crecido número de adolescentes que no pueden recibir los beneficios de la educación post-primaria;

Que las condiciones económicas de la población escolar ubicada en esta región costeña, les impide sufragar los gastos que demanda su envío a los planteles secundarios más cercanos;

Que por Ley No. 1 de 4 de Enero de 1962, por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal de lo. de Enero a 31 de Diciembre de 1962, se asignó una partida en el Presupuesto para sufragar los gastos de funcionamiento de un Primer Ciclo de Educación Secundaria en la población de Puerto Armuelles.

Que es necesario designar con carácter permanente el funcionamiento de este Primer Ciclo.

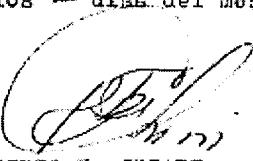
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designar al Primer Ciclo Puerto Armuelles que aparece en la Ley No. 1 de 4 de Enero de 1962, con el nombre de PRIMER CICLO PUERTO ARMUELLES.

ARTICULO SEGUNDO: Los planes de estudio y programas serán los mismos que rigen en los Primeros Ciclos de Educación Secundaria de la República.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

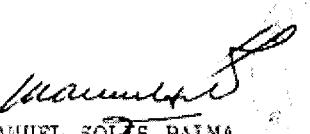
Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de *diez* de mil novecientos sesenta y tres.



ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Educación,

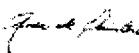
ES COPIA
AUTENTICA
PANAMA



MANUEL SOLÍS PALMA

08 OCT 2012

DES/sec





DECRETO PRIMERO. 311
(de 30 de julio de 1969)

Por medio del cual se clausura una escuela primaria oficial en la Provincia de Coclé y se crea otra escuela en la misma Provincia Escolar.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el Director Provincial de Educación ha solicitado la creación de la escuela de Las Matas, Municipio de Antón, Provincia de Coclé.
2. Que en la comunidad de Las Matas existe una matrícula superior a 25 niños de edad escolar.
3. Que el Director Provincial de Educación de Coclé ha recomendado la clausura de la escuela Los Alveos, Municipio de Antón, Provincia de Coclé, por baja matrícula.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Clausúrase la escuela de Los Alveos, Municipio de Antón, Provincia de Coclé, por baja matrícula.

ARTICULO SEGUNDO: Créase la escuela de LAS MATAS, Municipio de Antón, Provincia de Coclé, para que comience a funcionar en el año de 1969.

Parágrafo: Los maestros que actualmente laboran en la escuela de Los Alveos, Municipio de Antón, pasaran a prestar servicio en la escuela de Las Matas, Municipio de Antón, Provincia de Coclé.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de
septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

COLONEL JOSE R. PINILLA F.
Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

ES COPIA
AUTENTICA
PANAMA

09 OCT 2012

COLONEL BOLIVAR URUTIA PARRILLA,
Miembro de la Junta Provisional
de Gobierno

El Ministro de Educación,

Roger Decerega

REGISTRADO

ME/AE/HG/MdeA

JUAN F. CLEMENT JR.
Secretario Auxiliar de la Junta de
Gobierno Revolucionario
PRESIDENCIA

WJ



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO

"Resolución Ministerial N°034-2012-DdCP de 8 de octubre de 2012"

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DEL DÉCIMO SEXTO TRAMO DE BONOS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN JULIO 2022"

EL DIRECTOR DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que a través del Decreto de Gabinete N°46 de 28 de diciembre de 2011, se autorizó la emisión de títulos llamados Bonos del Tesoro y su colocación en el mercado local de capitales, hasta por la suma de ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$800,000,000.00).

Que a través del Decreto de Gabinete N°16 de 14 de junio de 2012, se modificó el Decreto de Gabinete N°46 de 28 de diciembre de 2011, permitiendo el incremento en el monto autorizado de las emisiones domésticas en seiscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$600,000,000.00), a fin de alcanzar una suma total de hasta mil cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,400,000,000.00).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones del XVI Tramo de la emisión de Bonos del Tesoro, a 5.625% con vencimiento el 25 de julio de 2022:

Décimo Sexto Tramo	
Monto Indicativo no Vinculante:	US\$25,000,000.00
Cupón:	5.625%
Fecha de Subasta:	16 de octubre de 2012
Fecha de Liquidación:	19 de octubre de 2012
Fecha de Vencimiento:	25 de julio de 2022
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete N°16 de 14 de junio de 2012; Decreto de Gabinete N°46 de 28 de diciembre de 2011 y Decreto Ejecutivo N°71 de 24 de junio de 2002.

Dada en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÓPIESE

Ana Victoria de Obaldía
Ana Victoria de Obaldía
Directora Encargada



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 9 de octubre de 2012

R. S. S.
RE. SECRETARIO



*República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior*

**Resolución No. 161
(De 26 de julio de 2012)**

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada “SOCIEDAD ESPAÑOLA DE LA CHORRERA”, organización debidamente registrada a Ficha 2040, Rollo 514, Imagen 1, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá cuyo representante legal es el señor RICARDO SANTIAGO SUAREZ SOGO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-12-323, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigida al Ministro de Desarrollo Social donde se peticiona el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro del Tribunal Electoral, de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
3. Copia autenticada de la Escritura Pública número mil ciento cincuenta y ocho, por la cual se protocoliza La Resolución número 4 de 7 de agosto de 1971 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, aprobando la Personería Jurídica de la “SOCIEDAD ESPAÑOLA DE LA CHORRERA” y los documentos relacionados con dicha Personería.
4. Certificación del Registro Público No. 604645 donde consta que la organización se encuentra vigente desde el veintidós (22) de marzo mil novecientos setenta y uno (1971).

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se ha podido constatar que el objetivo de tipo social principal de la asociación “SOCIEDAD ESPAÑOLA DE LA CHORRERA”, visible a foja 12 del infolio es: “B. Estrechar vínculos de amistad entre panameños y españoles C. Impulsar la cultura en general ampliando y extendiendo sus actividades y enalteciendo sus valores fundamentales D. Así como también, cualquiera otra actividad que considere beneficia a los intereses de la sociedad...” (sic)

Que la “SOCIEDAD ESPAÑOLA DE LA CHORRERA”, cumple plenamente con las formalidades y requisitos exigidos, tal cual lo dispone el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, quedando evidenciado que es posible reconocer a la Asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que en virtud que esta Superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el Art.3 acápite b, del Decreto No. 28 de 31 de agosto de 1998, y ha quedado evidenciado que la Asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la misma.

Por tanto,



Resolución No. 161 de 26 de julio de 2012. Página 2

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la asociación "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE LA CHORRERA", como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


GUILLERMO FERRUFINO
Ministro


AO/ESQ

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORÍA LEGAL
En Panamá, a los 01 00 a. m.
del día 26 julio 2012 (27)
de seiscientos dos mil seiscientos doce (2012)
realizamos personalmente a Mr. Mauricio Salas
representante legal de Sociedad Española de
la resolución 161 de 26 julio de
seiscientos dos mil seiscientos doce (2012)
Firma: Mauricio Salas
Cédula: 3-15-996



*República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior*

**Resolución No. 169
(De 27 de agosto de 2012)**

**El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada “TEMPLO MISIONERO DE RESTAURACIÓN EMANUEL”, organización debidamente registrada a la Ficha 13713, Rollo 3775, Imagen 13, en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, representada legalmente por ALBERTO DE LEÓN ÁLVAREZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-119-452, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigida al Ministro de Desarrollo Social, mediante apoderado legal donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula del Representante Legal de la asociación.
3. Certificación del Registro Público No.07879, donde consta la representación legal y que la organización se encuentra inscrita desde el 24 de noviembre de 1997.
4. Copia autenticada de la Escritura Pública número siete mil cuatrocientos ochenta y tres (7,483) de 19 de septiembre de 1997, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos mediante el cual se le concede Personería Jurídica a la entidad denominada “Templo Misionero de Restauración Emanuel”, Copia autenticada de la Escritura Pública número catorce mil ciento noventa y uno (14,191) de 25 de julio de 2011, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Acta de una Reunión Extraordinaria de la Asamblea General del Templo Misionero de Restauración Emanuel y Copia autenticada de la Escritura Pública número quince mil quinientos trece (15,513) de 11 de agosto de 2011, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se hace una aclaración con respecto a la escritura pública número catorce mil ciento noventa y uno (14,191) del 25 de julio del 2011, de esta Notaría del Templo Misionero de Restauración Emanuel.

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio respecto a la presente solicitud, por lo que al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que los fines y objetivos sociales de la asociación denominada “TEMPLO MISIONERO DE RESTAURACIÓN EMANUEL” visibles a foja 11-12 del expediente administrativo son: “- La Congregación trabajará el desarrollo y bienestar de la comunidad de Santa Cruz de Villalobos, ya que tantos males les agobian, como: la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución, separación de pareja o matrimonio en los hogares y queremos con la ayuda de Dios recuperar estos valores morales, espirituales, sociales, y económicos para que reine la paz en estos hogares panameños. - Este templo o asociación religiosa trabajará arduamente para lograr fundar un comedor para el bienestar de los niños y ancianos que son los



Resolución N°. 169 de 27 de agosto de 2012. Pág. 1

que más están sufriendo de desnutrición en esta comunidad. - Esta congregación o asociación no trabajará con fines de lucro ni beneficio propio, sino por el desarrollo de la comunidad" (sic).

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite **b** del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, y ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la misma.

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la asociación “TEMPLO MISIONERO DE RESTAURACIÓN EMANUEL”, como organización de carácter social sin fines de lucro.

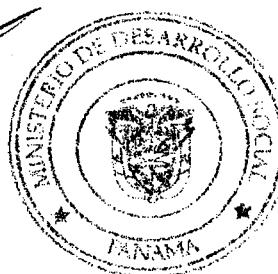
SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

GUILLERMO FERRUFINO
Ministro

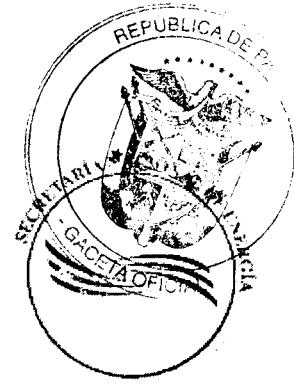
Ministro



ESV 11

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL
En Panamá, a los 17 de Septiembre de 2012 a las 1:20 pm
del día Veintiocho (28)
de Sept. de dos mil doce (2012)
nos dirigimos personalmente a Julio E. Chichita
representante legal de Tienda 415 número de 20 famosa en Guatimala
la resolución 169 de 27 (2012)
que dice: 169 de 27 (2012)
Firma: Yolanda
Cédula: 7202-189





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N° 1260
(De 09 de Octubre de 2012)

"Que modifica el artículo primero de la Resolución N° 1248 de 18 de septiembre de 2012".

EL SECRETARIO DE ENERGÍA,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía, como una entidad del Órgano Ejecutivo, rectora del sector de energía, la cual tiene entre sus atribuciones formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional;

Que constituyen atribuciones de la Secretaría, la definición de las estrategias operativas del sector energía, la identificación de acciones necesarias para el suministro y consumo de recursos energéticos de manera confiable y económica, así como proponer la manera de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos energéticos existentes, según criterios sociales, económicos, tecnológicos y ambientales.

Que mediante Resolución N° 1248 de 18 de septiembre de 2012, esta Secretaría recomendó a la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., que realice un acto de compra de potencia y/o energía a corto plazo con pliego de cargos especiales, aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para que las empresas Elektra Noreste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., cumplan con las obligaciones de contratación de potencia y/o energía de sus clientes para los años 2013, 2014 y 2015, dicho acto de compra respaldado con generación térmica.

Que mediante Nota ETE-DGC-GC-720-2012 fechada 2 de octubre de 2012, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., recomendó a esta Secretaría, incluir al pliego de cargos especiales correspondiente a la licitación de corto plazo del suministro de potencia y energía exclusivo para centrales de generación termoeléctricas al año 2016, para cubrir los requerimientos de las empresas de distribución de energía eléctrica.

Que por lo antes expuesto, es procedente que la Secretaría Nacional de Energía haga las recomendaciones pertinentes a las autoridades que corresponda, con la finalidad de garantizar el abastecimiento seguro y confiable del suministro de electricidad a los clientes finales;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 1248 de 18 de septiembre de 2012, así:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. que realice un acto de compra de potencia y/o energía a corto plazo con pliego de cargos especiales, aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para que las empresas Elektra Noreste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí,

[Handwritten signature]



Resolución N° 1260 de 09 de octubre 2012.
Página 2 de 2.



S.A., y Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., cumplen con las obligaciones de contratación de potencia y/o energía de sus clientes para los años 2013, 2014, 2015 y 2016, dicho acto de compra respaldado con generación térmica.

SEGUNDO: MANTENER vigente el contenido de la Resolución N° 1248 de 18 de septiembre de 2012, en todo lo demás.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 43 de 25 de abril de 2011.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los lunes (9) días del mes de octubre de dos mil doce (2012).

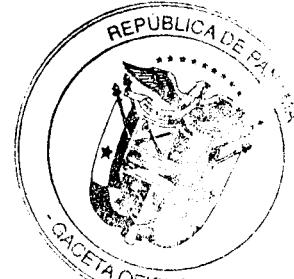
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICENTE PRESCOTT
Secretario de Energía

EN
COPIA
DE UN
ORIGINAL

11 de octubre de 2012

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



Resolución N° 211

Panamá, 26 de septiembre de 2012.

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del citado Decreto Ley N° 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas ha sido sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso en que se designe o forme parte dicha Dirección General se entenderá referido a la nueva Autoridad.

Que la firma forense Morgan & Morgan, apoderada legal de la empresa **RITCHIE BROS. AUCTIONEERS (PANAMA), S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 657022, Documento 1548761, de la Sección de Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Jose Manuel Sánchez Sevillano, con cédula de identidad personal N° 8-304-75, ha elevado formal solicitud ante la Autoridad Nacional de Aduanas para que se conceda autorización y se reconozca que el valor de importación asignado a los equipos pesados usados que se encuentren bajo el Régimen de Admisión Temporal para la Reexportación de Mercancías en el mismo estado, o que hayan estado bajo tal régimen anteriormente sin haber salido del país o provenientes de cualquier régimen suspensivo de tributos o de exoneración, ya sea total o parcial, o de otras modalidades de internación temporal, que participen en la subasta a ser realizada por la empresa sea el valor de la transacción, o sea, el precio pagado por dichas mercancías en la subasta.

Que la determinación del valor en aduana de las mercancías se rige por las disposiciones del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y sus anexos, que forman parte integrante de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, en adelante El Acuerdo; por los instrumentos del Comité Técnico, tales como opiniones consultivas, comentarios, notas explicativas, estudios y estudios de casos.

Que la Resolución N° 072 de 10 de septiembre de 2009, por medio de la cual se suspende provisionalmente la aplicación del procedimiento sobre valoración de bienes usados, resuelve ordenar la suspensión provisional de las Resoluciones N° 704-04-017 y N° 704-04-528 de 1 de octubre de 1997, emitidas por la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el hecho generador de la obligación tributaria se constituye por el cambio del régimen, al aceptar la declaración aduanera con un nuevo régimen, acorde a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 67 el Decreto Ley N° 1 de 2008. Igualmente, respecto del régimen de admisión temporal, el artículo 200 del Decreto de Gabinete N° 41 de 2002, establece que el cambio de régimen aduanero de Admisión Temporal a Importación a consumo se efectuará con el pago total de los tributos aduaneros de importación, liquidadas sobre la base imponible vigente, a la fecha en que se acepta la declaración aduanera en el nuevo régimen.

Que los montos de las fianzas para garantizar la totalidad de los derechos que puedan causarse si las mercancías introducidas permanecen en todo o en parte en el país, deben ser establecidos de conformidad con los valores declarados por



RITCHIE BROS. AUCTIONEERS (PANAMA), S.A., y sus clientes mediante las facturas comerciales que se presenten para estos efectos antes de efectuada la subasta.

RESUELVE

1º ACCEDER a la solicitud presentada por la firma forense Morgan & Morgan, a favor de la empresa **RITCHIE BROS. AUCTIONEERS (PANAMA), S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 657022, Documento 1548761, de la Sección de Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Jose Manuel Sánchez Sevillano, con cédula de identidad personal N° 8-304-75, y **AUTORIZAR** la participación de equipos pesados usados, sujetos a control aduanero, que se encuentren bajo el Régimen de Admisión Temporal para la Reexportación de Mercancías en el mismo estado, o que hayan estado bajo tal régimen anteriormente sin haber salido del país o provenientes de cualquier régimen suspensivo de tributos o de exoneración, ya sea total o parcial, o de otras modalidades de internación temporal, en las subastas a realizarse por la empresa desde el **21 de agosto de 2012 hasta el 20 de agosto de 2013**, en la entrada a Ciudad Radial, contiguo al corredor sur.

2º CONCEDER por un término de tres (3) meses de Régimen de Admisión Temporal para la Reexportación de Mercancías en el mismo estado, a favor de la empresa **RITCHIE BROS. AUCTIONEERS (PANAMA), S.A.**, para la introducción al país de las mercancías que han de ser sometidas a la actividad de cada subasta, para tales efectos deberá constituir fianza suficiente que asegure el cumplimiento de las obligaciones tributarias que surjan con el Estado.

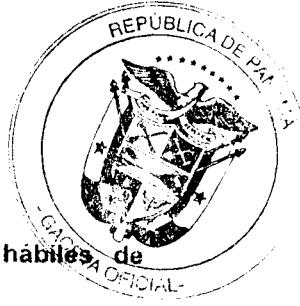
3º ORDENAR la aplicación sucesiva de los métodos de valoración establecidos en el Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y sus Anexos, con excepción del valor reconstruido por razones lógicas; en caso de la necesidad de aplicar los criterios razonables o último recurso, se partirá del precio de adjudicación en la subasta, a efectos de valorar las mercancías autorizadas a participar en las actividades de subasta.

4º ADVERTIR a la empresa **RITCHIE BROS. AUCTIONEERS (PANAMA), S.A.**, que las mercancías que han de ser sometidas a la subasta deberán estar consignadas a su nombre y será solidariamente responsable ante La Autoridad, por el pago de los tributos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas autorizadas a participar en la subasta, así como por las infracciones a las normas aduaneras contenidas en el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Ley N° 30 de 8 de noviembre de 1984 y el Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

5º ADVERTIR a la empresa **RITCHIE BROS. AUCTIONEERS (PANAMA), S.A.**, que no se permitirá la participación en la subasta de las mercancías, sujetas a regímenes suspensivos de tributos, que tengan Depósitos de Garantía vencidos o cuyo término de vencimiento de la fianza no exceda de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cada subasta.

6º ADVERTIR a la empresa **RITCHIE BROS. AUCTIONEERS (PANAMA), S.A.**, que todas aquellas mercancías, vehículos, maquinarias o equipos que sean destinados a importación a consumo deberán cumplir con las regulaciones pertinentes exigidas para su importación al país y, en consecuencia, la correspondiente cancelación de los Depósitos de Garantía expedidos al efecto.

7º ADVERTIR a la empresa **RITCHIE BROS. AUCTIONEERS (PANAMA), S.A.**, que queda obligada a proporcionar la información relativa a cada subasta: respecto de las mercancías nacionalizadas que participen en la subasta, copia de la declaración definitiva y su respectivo comprobante de pago; y respecto de las mercancías sujetas a regímenes aduaneros no definitivos, estará obligada a presentar copia de la declaración que acredite la legal introducción de las



Página 3
Resolución N° 211
26 de septiembre de 2012.

mercancías al territorio aduanero, por lo menos cinco días hábiles de antelación a la realización de cada evento.

8º ADVERTIR a la empresa **RITCHIE BROS. AUCTIONEERS (PANAMA), S.A.**, que la Autoridad Nacional de Aduanas en el ejercicio de su potestad está facultada para fiscalizar, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, a efecto de determinar el correcto desenvolvimiento de las operaciones de comercio exterior que resulten de la presente autorización.

9º ADVERTIR a la empresa **RITCHIE BROS. AUCTIONEERS (PANAMA), S.A.**, que las fianzas consignadas responden por el pago de los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas autorizadas a participar en la subasta, así como por las infracciones a las normas aduaneras contendidas en el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Ley 30 de 8 de noviembre de 1984 y Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

10º REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, a la Dirección de Tecnologías de la Información y a la Oficina de Auditoría Interna y de Procedimientos.

11º ADVERTIR a la empresa **RITCHIE BROS. AUCTIONEERS (PANAMA), S.A.**, que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas. El recurso podrá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DERECHO: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 23 de 13 de junio de 1997; artículos 1195 y concordantes del Código Fiscal, Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002; Ley N° 30 de 8 de noviembre de 1984; Decreto de Gabinete N° 26 de 1 de agosto de 1996; Resolución N° 704-04-019 de 10 de enero de 1997 y Resolución N° 072 de 10 de septiembre de 2009.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Dra. GLORIA MORENO DE LOPEZ
Directora General


Leda. AGNES DOMÍNGUEZ
Secretaria General

GMdeL/AD/OM/ea



El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fidel copia de su original
PANAMÁ 01 DE Octubre DE 2012


SECRETARIO (A)



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCIÓN N°. 106-93-DGMM

Panamá, 26 de septiembre de 2012.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N°. 7 de 10 de febrero de 1998 se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998 modificado por el artículo 187 de la Ley N°. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que son funciones de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causales señaladas en la Ley, y velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre la Seguridad Marítima, Prevención de la Contaminación y Protección Marítima de sus Naves.

Que igualmente, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley N°. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que es competencia de la Dirección General de Marina Mercante, sancionar a quienes infrinjan normas legales o reglamentarias referentes a la Marina Mercante Nacional.

Que adicionalmente, el numeral 3 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley N°. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que la Dirección General de Marina Mercante estudiará, propondrá, coordinará y ejecutará las medidas, acciones y estrategias que sean necesarias para mantener la competitividad de la Marina Mercante Nacional.

Que mediante el artículo 114 de la Ley N°. 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante podrá ejecutar e implementar las medidas y los controles que estime necesarios, con el objetivo de velar por el cumplimiento de las normas relativas a la seguridad marítima, a naves de registro panameño donde quiera que estas se encuentren y de cualquier nacionalidad en aguas jurisdiccionales de Panamá.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS por sus siglas en inglés) 1974 mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adoptó el protocolo relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988 mediante Ley N°. 31 de 11 de julio de 2007.

Que la Conferencia Diplomática sobre Protección Marítima celebrada en Londres, Inglaterra en diciembre de 2002, adoptó nuevas reglas para incrementar la protección marítima en forma de un nuevo Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78) y de las nuevas disposiciones incluidas en la Parte A del presente Código. Estas nuevas normas, junto con las orientaciones recogidas en la Parte B del presente Código, integran el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS, en sus siglas en inglés) y constituyen el ordenamiento internacional que permite que los buques y las instalaciones portuarias cooperen para detectar y prevenir actos de terrorismo marítimo.

Que mediante Ley 38 de 4 de junio de 1996 la República de Panamá, ratificó la Convención sobre el Derecho del Mar, 1982 que en su artículo 100 dispone que todos los

P. M.



RESOLUCIÓN No. 106-93-DGMM
Página No. 2

Panamá, 26 de septiembre de 2012.

Estados cooperarán en toda la medida de lo posible en la represión de la piratería en el mar o en cualquier otro lugar que no se encuentre bajo la jurisdicción de ningún Estado.

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas realiza ingentes esfuerzo por lograr la paz y la estabilidad en Somalia, reconociendo que el aumento de los actos de piratería y robo a mano armada contra buques frente a la Costa de Somalia, han tenido efectos adversos sobre el comercio marítimo internacional.

Que mediante las Resoluciones No. 1814 de 15 de mayo de 2008 y la No. 1816 (2008) de 2 de junio de 2008, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas solicitó a los Estados miembros que tomaran medidas para proteger la navegación, el transporte y el flujo de asistencia humanitaria en zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada, considerando que la piratería en esta zona, constituye un peligro para la paz y la seguridad internacional.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), reconoce el grave peligro que suponen los actos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques para la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad, la protección marítima y la protección del medio marino.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), emitió las Circulares MSC.1/Circ.1405/Rev.1 y MSC.1/Circ.1406/Rev.1 ambas de 16 de septiembre de 2011, las cuales establecen Recomendaciones interinas para los propietarios, armadores y Estados de bandera sobre el uso de Compañías Privadas de Seguridad a bordo de los buques, con el objetivo de brindar una protección a las naves que transitan por zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada.

Que esta Dirección General por medio de la Resolución No. 106-14-DGMM del 18 de marzo de 2008, creó el Comité de Evaluación Técnica el cual tiene entre otras funciones resolver solicitudes técnicas de la Dirección General, recomendar normas, requisitos y procedimientos técnicos internos y externos para las diferentes solicitudes; además de recomendar a la Dirección General la aprobación o rechazo de compañías que requieran brindar un servicio específico a bordo de buques de Bandera Panameña o de cualquier otro buque que se encuentre en el territorio nacional.

Que la Dirección General de Marina Mercante en su compromiso en la lucha contra la piratería requiere mantener un control y brindar a los buques de la Marina Mercante mayor seguridad, por lo cual se hace necesaria la aprobación de normas regulatorias que autoricen el servicio a las compañías privadas de seguridad que brinden el servicio de uso voluntario de personal armado a bordo de los buques de bandera panameña.

Que es de nuestro mayor interés asegurarle a todas las naves pertenecientes al Registro Panameño que naveguen en áreas peligrosas, el mayor acceso posible a las diversas compañías que ofrecen el servicio de seguridad abordo de los buques, con la finalidad de garantizar que la flota mercante panameña cuente con la mayor cantidad de compañías autorizadas por esta Dirección General.

Que en virtud de lo antes mencionado y tomando en consideración el alto grado de responsabilidad que conlleva el servicio brindado por estas compañías, y que a la fecha algunas de ellas continúan recabando la información de solicitudes de Compañías Privadas de Seguridad Nacionales o Internacionales que desean ser aprobadas por la Autoridad necesaria para presentar su aplicación ante esta Dirección General, consideramos oportuno otorgar una prórroga a la fecha establecida en la Resolución No. 106-13-DGMM de 8 de marzo de 2012, para la presentación Marítima de Panamá, para proporcionar el uso de personal de seguridad, armado o desarmado, a bordo de los buques de bandera panameña, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo **DECIMO CUARTO** de la Resolución No. 106-13-DGMM de 8 de marzo de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

*S. S.
JLC*



RESOLUCIÓN No. 106-93-DGMM
Página No. 3

Panamá, 26 de septiembre de 2012.

"ARTICULO DECIMO CUARTO: ESTABLECER el 3 de enero de 2013, como fecha máxima, para la presentación de solicitudes de compañías privadas de seguridad nacionales o internacionales, que desean ser aprobadas por la Autoridad Marítima de Panamá para proporcionar el uso de personal de seguridad, armado o desarmado, a bordo de los buques de bandera panameña".

SEGUNDO: MANTENER en todas sus partes el resto del contenido de la Resolución No. 106-13-DGMM de 8 de marzo de 2012.

TERCERO: COMUNICAR a todos los interesados, que esta Dirección General se reserva el derecho de prorrogar el término de presentación de solicitudes de compañías privadas de seguridad nacionales o internacionales.

CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a las Oficinas Internacionales autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá y a los Consulados.

QUINTO: INFORMAR que esta Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Resolución 1814 (2008) de la ONU de 15 de mayo de 2008.

Circular MSC.1/Circ.1405/Rev.1 de 16 de septiembre de 2011.

Circular MSC.1/Circ.1406/Rev.1 de 16 de septiembre de 2011.

Resolución 106-14-DGMM de 18 de marzo de 2008.

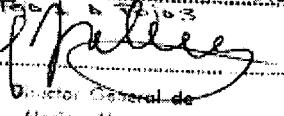
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

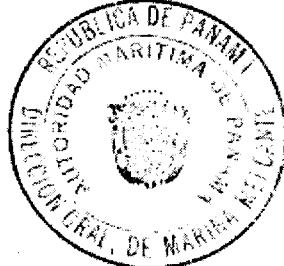

ING. ALFONSO CASTILLO
Director General de Marina Mercante

AC/SLC/RP

ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Panamá, 11 de octubre de 2012.


Director General de
Marina Mercante





República de Panamá
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución No. JD- 2530

Panamá, 14 de diciembre de 2000.

"Por la cual se autoriza a "EL CONCESIONARIO" SILVERIO VILLARREAL CARLES, el cambio de sitio de transmisión solicitado de la frecuencia principal 88.5 Mhz que opera en Paitilla, Edificio Torre Alamar hacia El Cangrejo, Edificio La Condesa"

**EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada en virtud de la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como un organismo autónomo e independiente, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se establece el nuevo régimen jurídico a que se sujetarán los servicios públicos de radio y televisión dentro de la República de Panamá, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar cada uno de los servicios;
3. Que es facultad del Ente Regulador de los servicios públicos velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que se otorguen para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión;
4. Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, tal como fue modificado mediante el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión que utilicen frecuencias del espectro radioeléctrico realizarán sus transmisiones dentro de los parámetros técnicos establecidos en su concesión;
5. Que los Artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, señalan que los parámetros técnicos autorizados tales como: las potencias de transmisión, la ubicación de los sitios de transmisión, la altura de las antenas transmisoras autorizadas y la disminución del área geográfica de cobertura autorizada, podrán ser modificadas previa autorización del Ente Regulador;
6. Que el Artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 señala que los concesionarios podrán solicitar la modificación de sus parámetros técnicos autorizados en los períodos anuales que para tal fin designe el Ente Regulador, siempre y cuando declaren bajo la gravedad de juramento que las modificaciones solicitadas no alterarán su área geográfica permisible y no causarán interferencias perjudiciales a otros concesionarios del espectro radioeléctrico;
7. Que el Ente Regulador en cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 24 de 1999 y su reglamentación, mediante Resolución No. JD- 2424 de 6 de octubre de 2000, fijó un período a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día lunes 16 de octubre hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del viernes 20 de octubre del año 2000, así como los requisitos para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen presentar la modificación de

Chp

09



Resolución N° JD- 2530

GACETA OFICIAL 14 de diez de 2000

Página N° 2 de 3

los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución de área geográfica de cobertura;

8. Que tal como consta en Acta de 20 de octubre de 2000, la Dirección Nacional de Radio y Televisión recibió, dentro del término, solicitud presentada SILVERIO VILLARREAL CARLES, para cambiar el sitio de transmisión de la frecuencia 88.5 Mhz ubicado en el Edificio Torre Alamar en Paitilla hacia el Edificio La Condesa en el Cangrejo, con el fin de aumentar la calidad de su señal en el área de la ciudad de Panamá;
9. Que SILVERIO VILLARREAL CARLES, posee concesión para operar y explotar la frecuencia 88.5 Mhz, con sitio de transmisión en el Edificio Torre Alamar, Paitilla y área geográfica de cobertura en la ciudad de Panamá, cuyo derecho le fue reconocido por el Ente Regulador mediante la Resolución No. JD- 2232 de 3 de agosto de 2000;
10. Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el Ente Regulador publicó en dos (2) periódicos de circulación nacional y por tres (3) días consecutivos, las modificaciones solicitadas a fin de que en un período improrrogable de diez (10) días calendarios contados a partir de la última publicación, todos los usuarios del espectro radioeléctrico pudiesen presentar objeciones técnicas a dichas solicitudes;
11. Que durante el periodo antes descrito el Ente Regulador no recibió objeciones técnicas por parte de otros usuarios del espectro radioeléctrico contra la solicitud de cambio de sitio de transmisión presentada por la concesionaria SILVERIO VILLARREAL CARLES;
12. Que de la evaluación efectuada por esta entidad reguladora, los técnicos concluyen que no existen objeciones técnicas a la petición presentada, no obstante, recomiendan que el concesionario instale filtros pasabandas para evitar problemas de intermodulación producidas por radiaciones de antenas cercanas y suprimir el ruido en las bandas laterales que puedan causar interferencias perjudiciales;
13. Que cumplidas las formalidades establecidas en la Ley No. 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, y al no existir objeción técnica alguna ni modificación del área de cobertura geográfica autorizada, esta entidad reguladora resolverá la petición presentada por SILVERIO VILLARREAL CARLES, conforme se establece a continuación,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a "EL CONCESIONARIO" SILVERIO VILLARREAL CARLES, el cambio de sitio de transmisión de la frecuencia 88.5 Mhz ubicado en el Edificio Torre Alamar, Paitilla por el nuevo sitio de transmisión ubicado en el Edificio La Condesa en el Cangrejo, bajo los siguientes términos:

Frecuencia	Nuevo sitio de transmisión	Área Geográfica de cobertura	Potencia Máxima del transmisor en vatios	Potencia Efectiva Radiada en vatios	Ganancia de la Antena en dB
88.5 Mhz	Edificio La Condesa en el Cangrejo	Ciudad de Panamá	1,000	2,140	3.3

SEGUNDO: ADVERTIR a "EL CONCESIONARIO" SILVERIO VILLARREAL CARLES que deberá instalar filtros pasabandas a fin de minimizar las radiaciones de antenas cercanas y suprimir el ruido en las bandas laterales que puedan causar interferencias.

Resolución N° JD- 2530
 Panamá, 14 de diciembre de 2000
 Página N° 3 de 3



TERCERO: ADVERTIR a "EL CONCESIONARIO" SILVERIO VILLARREAL CARLES, que la frecuencia detallada deberá ser operada de conformidad con los nuevos parámetros técnicos consignados en la nueva Autorización de Uso de Frecuencia distinguida con el número: RD- 20170, la cual forma parte integrante de esta Resolución y sustituye los parámetros técnicos contenidos en la anterior Autorización de Uso de Frecuencia.

CUARTO: ADVERTIR a "EL CONCESIONARIO" SILVERIO VILLARREAL CARLES, que una vez realizado el cambio de sitio de transmisión deberá comunicarlo por escrito y de manera inmediata al ENTE REGULADOR, a fin de que esta entidad pueda realizar la inspección correspondiente para verificar que se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados y que no causa interferencia a otros usuarios del espectro radioeléctrico.

QUINTO: REITERAR a "EL CONCESIONARIO" SILVERIO VILLARREAL CARLES, que los nuevos parámetros técnicos autorizados no podrán modificarse sin la autorización previa del ENTE REGULADOR conforme a lo que dispone la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante el Decreto Ejecutivo N° 111 de 9 de mayo de 2000, y las normas que emita el ENTE REGULADOR.

SEXTO: COMUNICAR a "EL CONCESIONARIO" SILVERIO VILLARREAL CARLES, que la presente Resolución modifica los parámetros técnicos contenidos en los Artículos Primero y Segundo de la Resolución N° JD- 2232 de 3 de agosto de 2000, manteniendo el resto del contenido de dicha Resolución.

SEPTIMO: COMUNICAR que la presente Resolución sólo admite Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

OCTAVO: COMUNICAR que la presente Resolución empieza a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996; Ley N° 24 de 30 de junio de 1999 y Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NILSON A. ESPINO
 DIRECTOR

RAFAEL A. MOSCOTE
 DIRECTOR

ALEX ANEL ARROYO
 DIRECTOR PRESIDENTE

Acto en la Oficina de la Autoridad de Regulación y Control del Sector de las Telecomunicaciones y del Tránsito Terrestre, el día 14 de diciembre de 2000.
 Quedó suscrito a las 12:00 horas, de la hora legal.
 Notifico al Sr. Director Presidente de la Autoridad de Regulación y Control del Sector de las Telecomunicaciones y del Tránsito Terrestre, la presente Resolución que suscrito.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP)**

RESOLUCIÓN N° 7

(De 4 de octubre de 2012)

**Por la cual se delega la función administrativa de
presidir y desarrollar toda la actividad contractual del
Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SIACAP
En uso de sus facultades legales;**

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 8 de 6 de febrero de 1997, creó el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP), a fin de otorgar beneficios adicionales a las pensiones de invalidez permanente, incapacidad permanente absoluta por riesgo profesional y de vejez, que se conceden a los servidores públicos de acuerdo con la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

El numeral 4 del artículo 8 de la Ley 8 de 6 de febrero de 1997, dispone como una de las funciones del Consejo de Administración del SIACAP, establecer las directrices y política general aplicables al SIACAP, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Administración del SIACAP, lleva a cabo diversos actos públicos para la selección de contratistas, a fin de cumplir con las necesidades propias de la gestión de la entidad y con ello ejecutar el presupuesto asignado de la vigencia fiscal respectiva.

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, por la cual se regula la contratación pública en Panamá, en su artículo 20 numeral 4 establece que será responsabilidad del Jefe o Representante legal de la entidad licitante la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, siendo en este caso la responsabilidad del Presidente y Representante Legal del Consejo de Administración del SIACAP.

El Representante Legal del SIACAP, por el cúmulo de funciones que realiza inherentes a su cargo, no podrá presidir todos los actos públicos que se celebren, por lo que se hace imperativo delegar en otros servidores públicos de la entidad, la facultad de presidir actos públicos de selección de contratistas y demás actuaciones al respecto de éstos, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en la Secretaría Ejecutiva del SIACAP o en su defecto, en la Administradora del SIACAP, la facultad de presidir los actos públicos de selección de contratista, desarrollar la actividad contractual generada por los mismos y suscribir todos los contratos cuya cuantía no excedan de Cien Mil Balboas (B/. 100,000.00).

SEGUNDO: Delegar en la Sub Administradora del SIACAP o en su defecto, en la Asistente Administrativa del SIACAP, la facultad de levantar el cuadro de propuestas de los actos públicos de selección de contratista, desarrollar la



Resolución N° 7 de 4 de octubre de 2012.

actividad contractual generada por los mismos y suscribir todas las órdenes de compra cuya cuantía no exceda de Treinta Mil Balboas (B/. 30,000.00).

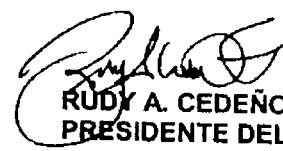
TERCERO: Los servidores delegados en la presente Resolución, quedan autorizados para convocar, adjudicar, cancelar y rechazar las propuestas, así como todas las gestiones inherentes a la delegación que se les asigna, incluyendo las firmas de las Resoluciones y demás documentos que generen los actos precipitados, dentro de la cuantía especificada.

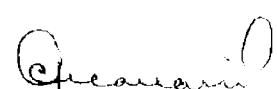
CUARTO: INSTRUIR a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Administración del SIACAP, para que lleve a cabo las acciones pertinentes y ponga en conocimiento el contenido de la presente Resolución.

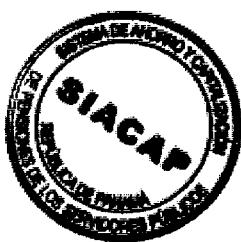
QUINTO: Esta resolución deja sin efecto cualquiera otra que se haya expedido con anterioridad y le sea contraria.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 8 de 6 de febrero de 1997 y el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio del 2006 y Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

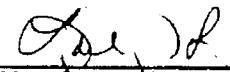

RUDY A. CEDENO G.
 PRESIDENTE DEL CODA


ADELINA CHAVARRÍA B.
 SECRETARIA Ad hoc



**CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

PANAMÁ, 5 DE octubre DEL 2012


 SECRETARIA EJECUTIVA

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **EDGAR OMAR GUERRA VALENZUELA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-212-420, con domicilio en el corregimiento de San Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí; declaro el traspaso y/o venta del establecimiento comercial denominado **BOHIO DON FELIX**, con registro comercial tipo B No. 7354 del 17 de agosto de 2001 y con resolución No. 302 de 04 de julio de 2001, expedido por el Municipio de Bugaba, establecimiento comercial ubicado en la



provincia de Chiriquí, frente a la Vía Interamericana en el corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, a la señora **LADIS MIGALYS GUERRA RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 4-113-303, con domicilio en el corregimiento de Santa Marta Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí. L. 201-386364. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Yo, **FLORENTINO JACKSON AYARZA**, con cédula de identidad personal No. 3-22-101, atendiendo al Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he traspasado el negocio denominado **BODEGA JACKSON**, con el registro comercial No. 1984, tipo B, a mi hijo **MIGUEL ÁNGEL JACKSON SALAZAR**, con cédula de identidad personal No. 3-118-999. L. 201-386371. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que he traspasado mi negocio denominado **CANTINA Y JARDÍN LINETH**, ubicado en el corregimiento de La Mesa, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, amparado con el aviso de operación No. 6-26-435-2009-166177 a **DIANA CLEMENTINA DURÁM MÁRQUEZ**, con cédula No. 7-101-844 a partir de la fecha. Ramiro Odas. C.I.P. No. 6-26-435. L. 201-385590. Segunda publicación.

EDICTOS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 8-7-235-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RAFAEL MUÑOZ AGUDO**, vecino (a) de San Fernando, corregimiento Juan Díaz, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-122-1135, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-035-92, plano aprobado No. 808-20-20714 del 27 de noviembre de 2009, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial que será segregado de la finca 10423, Tomo 319, Folio 474 adjudicable, con una superficie total de 3 Has + 7616.49 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Alto de Tapia, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Carretera de 10.00 Mts. a Cerro Azul. Sur: Ricardo Molina, Qda. Ancha, Luis Gutiérrez. Este: Rafael Muñoz Agudo plano 808-19-17178. Oeste: Carretera al río Tapia. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Las Mañanitas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 5 días del mes de octubre de 2012. (fdo.) JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-386454.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 123-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DENIS VILLARREAL ROJAS**, vecino (a) de Sioguí Abajo, del corregimiento La Estrella, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-97-1253, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0215, según plano aprobado No. 405-06-23596, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 3615.96 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de Sioguí Abajo, corregimiento La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Denis Villarreal Rojas. Sur: Callejón. Este: Benedicto Morales. Oeste: Jilma Rosa de Villarreal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de junio de 2012. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI S. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA LOZADA V. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-380637.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 223-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EDGAR OMAR MORALES GONZALEZ**, vecino (a) de La Meseta,



corregimiento de Gómez, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-260-106, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0164, según plano aprobado No. 405-05-23718, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5912.91 M2. El terreno está ubicado en la localidad de La Meseta, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Daira Edit Morales González plano 405-05-21546. Sur: Camino hacia la escuela de La Meseta. Este: Daira Edit Morales González plano 405-05-21546, Emérito Batista. Oeste: Daira Edit Morales González plano 405-05-21546. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Gómez, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de septiembre de 2012. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-386041.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 225-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ENRIQUE EDGAR MONTENEGRO PAREDES**, vecino (a) de Paso Canoas, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 8-260-244, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0268 del 17 de mayo de 2012, según plano aprobado No. 402-03-23766, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 292.75 M2, que forma parte de la finca No. 2637, inscrita en el Rollo 23735, Doc. 4 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Paso Canoas Abajo, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Enrique Edgar Montenegro Paredes. Sur: Tree Way Investment, S.A. Este: Carretera hacia Paso Canoas Internacional. Oeste: Límite fronterizo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Progreso, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de octubre de 2012. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-386336.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 226-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ENRIQUE EDGAR MONTENEGRO PAREDES**, vecino (a) de Paso Canoas, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 8-260-244, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0335 del 08 de junio de 2012, según plano aprobado No. 402-03-23768, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 261.47 M2, que forma parte de la finca No. 2637, inscrita en el Rollo 23735, Doc. 4 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Paso Canoas Abajo, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Enrique Edgar Montenegro Paredes. Sur: Enrique Edgar Montenegro Paredes. Este: Carretera hacia Paso Canoas Internacional. Oeste: Límite fronterizo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Progreso, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de octubre de 2012. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-386337.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 228-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANGEL BENITO SALDAÑA VILLARREAL**, vecino (a) de Bongo, corregimiento de El Bongo, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-178-599, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0064, según plano aprobado No. 405-13-23715, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 5931.03 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Bongo Arriba, corregimiento de El Bongo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Callajón hacia Bongo Arriba. Sur: Ovidio Saldaña. Este: Callejón hacia otras fincas. Oeste: Camino hacia Bongo Arriba, río Mula. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba.



o en la corregiduría de El Bongo, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de ~~publicidad~~ correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 04 días del mes de octubre de 2012. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-386345.

EDICTO No. 173 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **LUIS ARIOSTO AGUILAR ROJAS** y **ANABELLA DEL CARMEN SANCHEZ GUTIERREZ**, panameños, mayores de edad, casados, residente en Vista Alegre, Barriada El Tecal, casa No. C-56, teléfono No. 255-1351, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-287-702 y 7-111-406, en su propio nombre en representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Servidumbre, de la Barriada Villa Hermon, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Servidumbre con: 29.807 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.241 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 53.303 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 44.813 Mts. Área total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de septiembre de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de septiembre de dos mil doce. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-386446.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN DE ÁREA METROPOLITANA. EDICTO No. AM-024-12. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JUDITH OJO GONZALEZ**, vecino (a) de La Polvareda, corregimiento Cabecera, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-480-517, ha solicitado a la Autoridad Nacional de la Administración de Tierra, mediante solicitud No. 8-AM-200-98 del 3 de agosto de 1998, según plano aprobado No. 801-01-17108 de 9 de julio de 2004, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 546.62 m² que forman parte de la Finca No. 10844, inscrita al Tomo 330, Folio 320, Parcela No. 78, propiedad la Autoridad Nacional de Administración de Tierra. El terreno está ubicado en la localidad de La Polvareda, corregimiento Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Dalis Espinoza. Sur: Leonidas Aparicio. Este: Calle en proyecto de 10.00 de ancho. Oeste: Calle de asfalto de 15.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 23 días del mes de febrero de 2012. (fdo.) SR. JORGE F. RAMOS. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) SRA. JUDITH VALENCIA F. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-386423.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 248-ANATI-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALEXIS TORRES MEDINA**, vecino (a) de Bejuco, corregimiento Bejuco del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-127-786, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-656-06 del 7 de diciembre de 2006, según plano aprobado No. 804-11-23081, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4091.56 M² propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Barranquilla, corregimiento Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno nacional ocupado por Iván Vargas Navarro y Aniceto Ruiz. Sur: Terreno nacional ocupado por Damaris Torres. Este: Terreno nacional ocupado por Damaris Torres y servidumbre existente de 6.05 Mts. a carretera de Sorá. Oeste: Terreno nacional ocupado por Aniceto Ruiz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Sorá, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 20 días del mes de septiembre de 2012. (fdo.) SR. JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. YETZABEL HIDALGO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-386318.